



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - N° 45

(Antes Ordenanza 104/95)

ARTÍCULO 1.- Defínese como áreas del ejido urbano, al efecto de la imposición de nombres a las calles de la Ciudad de Posadas, las comprendidas por:

- a) área 1: Secciones 1, 2 y 3;
- b) área 2: Secciones 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19 y 20;
- c) área 3: Secciones 4, 5, y 6;
- d) área 4: Secciones 10, 11, 12, 13, 23 y 24;
- c) área 5: Secciones 17, 21 y 22;
- d) área 6: Sección 25.

ARTÍCULO 2.- Designase con un solo nombre a las calles que poseen continuidad dentro de las áreas determinadas en el Artículo 1 (Área 1, 2, 3 y 5). Las calles o avenidas comprendidas en el Área 4 pueden tomar distinta denominación desde el eje que es la avenida Tránsito Cocomarola (N° 61), en dirección hacia el Este y Oeste desde el tramo que comprende la avenida Quaranta (N° 126) hacia el Sur.

ARTÍCULO 3.- Admítase la imposición de nombres por tramos cortos a las calles que no poseen continuidad y diagonales.

ARTÍCULO 4.- La designación de los nombres a la vía pública, barrios o chacras, es solicitada únicamente por la comisión vecinal, la cual debe presentar el acta de la asamblea de vecinos donde se propone y aprueba la nomenclatura de las mismas de su jurisdicción, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, de la Ordenanza I - N° 19 (Antes Ordenanza 490/00).

ARTÍCULO 5.- Los barrios o chacras que no cuentan con comisiones vecinales reconocidas formalmente por la Municipalidad, deben convocar a una asamblea a tal fin, y a los efectos de admitir la designación propuesta que surge de ella, el acta de esta asamblea debe reunir la firma de no menos de 25 % y posteriormente elevar una nota con el 50 % de los vecinos empadronados a la Delegación Municipal de su jurisdicción para que lo avale, antes de su presentación en el Honorable Concejo Deliberante.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====  
ARTÍCULO 6.- Forma parte de las ordenanzas de imposición de nombres a la vía pública,  
un texto ilustrativo de los fundamentos que dan origen a tal acto.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.